



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2613

ARMENIA, 22 DE DICIEMBRE DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 355 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN – (SIMAP ARMENIA)”

(Pág. 2-9)

DECRETO NÚMERO 356 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

(Pág. 10-12)

DECRETO NÚMERO 358 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 077 Y 081 DE 2008, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

(Pág. 13-14)

Nit: 890000464-3
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 3 5 5 DE 12 0 DIC 2021**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”**

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 Superior, la Ley 1551 de 2012, la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1549 de 2012, el Decreto 2372 de 2010, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la carta política, respecto de la propiedad privada refiere: *“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”*.

Que el artículo 79 constitucional, prescribe:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 Superior, otorga al Estado *“la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que el artículo 311 Superior, describe a los municipios como: *“Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*

Que la séptima conferencia de las partes del Convenio de Diversidad Biológica –CDB-, realizada en Kuala Lumpur, Malasia (2004), entre otros temas, establece como prioridades, la importancia de la conservación de la diversidad biológica no solo dentro de las áreas protegidas, sino también fuera de las mismas asegurando el uso sostenible.

Que el Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, plantea que la política ambiental colombiana seguirá principios generales, entre otros, los de: Desarrollo sostenible conforme la Declaración de Río de Janeiro de 1992, vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial, El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido, La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea

Nit: 890000464-3
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 355 DE 20 DIC 2021**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”**

conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, la descentralización, democratización y participación en el manejo ambiental del país.

Que en el artículo 31 *Ibíd*em, otorga las funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, *“Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”*.

Que el numeral 2 del artículo 65 de la norma citada en el numeral anterior, otorga a los municipios la función de: *“Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio”*

Que la Ley 165 de 1994, ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica -CDB y define las áreas protegidas como *“Área definida geográficamente, que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”*.

Que la Ley 388 de 1997, establece que las áreas protegidas son determinantes ambientales en el ordenamiento territorial.

Que en el marco del SINAP y el SIDAP, se hace necesario derogar el Decreto 140 del 23 de diciembre de 2000, por el cual se reglamentó el SIMAP, ajustándolo al Decreto 2372 del 2010 que dicta nuevas disposiciones relacionadas con estos sistemas y con las estrategias complementarias de conservación.

Que el consejo directivo de la CRQ, mediante Acuerdo 002 del 15 de febrero de 2005, formalizó el Sistema Departamental de Áreas Naturales Protegidas – SIDAP - Quindío, estableció su objeto, las categorías de manejo, el modelo de gestión y la inclusión de áreas, el cual fue modificado por el Acuerdo 007 de 2015.

Que el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 3600 de 2007, define la estructura ecológica principal como *“Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones”*.

Que En igual sentido el Artículo 3 del Decreto 3600 de 2007, establece que en el componente rural del plan de ordenamiento territorial y en su cartografía, se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y desarrollo restringido, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes y el Artículo 4, se establece las categorías de protección del suelo rural, entre las que se encuentra las áreas de protección y conservación ambiental.

Que la Resolución No. 0207 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creó el registro de las organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde**DECRETO NÚMERO 355 DE 20 DIC 2021****POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)**

y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de la diversidad biológica.

Que el Acuerdo Municipal 019 del 2009, Plan de Ordenamiento Territorial -POT, de Armenia 2009 – 2023, "*Ciudad de Oportunidades para la Vida*", plantea cuatro sistemas estructurantes, entre los que se encuentra la Estructura Ecológica Principal, y la define como "*El eje estructural del Ordenamiento Territorial Municipal, en tanto contiene un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionado que define corredores ambientales de sustentación, de vital importancia para el mantenimiento del equilibrio ecosistémico del territorio. En él se consolida un conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables*".

Que además el Acuerdo 019 de 2009, establece cuatro políticas en torno a la Estructura Ecológica Principal, las cuales son: a) Cultura ambiental participativa, b) Estructura Ecológica Principal como Eje Ordenador del Territorio, c) Agua como elemento ordenador y articulador del territorio, d) Aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales.

Que el CONPES 3680 de 2010, reitera los acuerdos del Convenio de Diversidad Biológica – CDB -, estableciendo que las áreas protegidas no pueden verse como unidades aisladas, y por el contrario deben conformar sistemas, entendidos éstos como el conjunto de áreas protegidas, actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país.

Que el numeral 12 del artículo 29 del Acuerdo No. 017 de 2012, por medio del cual se adopta el Código de Rentas del municipio de Armenia, estableció incentivos a la conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.2 estableció las obligaciones de los propietarios de predios con relación a las áreas forestales protectoras.

Que así mismo, el Artículo 1.2.5.1.1 *Ibíd*em, estableció que "*las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo (...), encargados por la ley de administrar dentro de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*"

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante SINAP, y estableció lineamientos generales relacionados con éste, incorporando conceptos y determinaciones relacionadas con las áreas protegidas y estrategias complementarias del mismo.

Que en el Decreto 1076 de 2015 se establecieron entre las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del SINAP, así

Nit: 890000464-3
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 3 5 5 DE 2 0 DIC 2021**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”**

como coordinar su conformación, funcionamiento y consolidación, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y normativa que rige dicho sistema.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR el Decreto No. 140 del 23 de diciembre de 2000 “Por medio del cual se reglamentó el Sistema Municipal de Áreas Protegidas -SIMAP”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. REESTRUCTURAR el Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP -, conforme las disposiciones legales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones.

- a. Área protegida: Área definida geográficamente, que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.
- b. Área forestal protectora: Nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; terrenos con pendientes superiores al 100% (45 grados).
- c. Estructura ecológica principal: Conjunto de ecosistemas estratégicos que garantizan la integridad de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la población.
- d. Estrategia complementaria de conservación: Un espacio geográfico definido, no reconocido como área protegida, que es manejado y gestionado de tal forma que aporta a la conservación in situ de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y valores culturales de manera efectiva y a largo plazo.
- e. Sistema de áreas protegidas: Conjunto de áreas protegidas, actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país.
- f. Enfoque Ecosistémico: Estrategia para la gestión integrada de tierras, extensiones de aguas y recursos vivos por la que se promueve la conservación y utilización sostenible de modo equitativo.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 355 DE 20 DIC 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”

ARTÍCULO CUARTO. CONTENIDO: El presente Decreto contiene los lineamientos generales aplicables para la reestructuración y funcionamiento del Sistema Municipal de Áreas Protegidas y Estrategias complementarias de conservación (SIMAP - ARMENIA).

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO. El SIMAP tendrá por objeto, articular los actores sociales e institucionales, las áreas y las políticas, que tienen relación e interés en el manejo y conservación de la estructura ecológica principal del municipio de Armenia y de otros entes territoriales donde obtenga servicios ecosistémicos como provisión de agua para sistemas de abastecimiento rural o acueductos, entre otros usos.

ARTÍCULO SEXTO. CONSTITUCIÓN Y DEFINICIÓN. Constitúyase el SIMAP de Armenia, el cual estará integrado por los siguientes componentes:

- Las Áreas: Son los predios públicos y privados dedicados a la preservación, restauración o uso sostenible.
- Los Actores: Propietarios independientemente que sean particulares o personas de derecho público o privado, adjudicatarios de baldíos, tenedores o poseedores.
- Las Relaciones: Son los procesos en los cuales interactúan directa o indirectamente en él, tales como: Beneficiarios, comunidades, instituciones, entidades académicas, entidades públicas o privadas interesadas, financiadores, y los sistemas de áreas protegidas nacional (SINAP), regional (SIRAP) y departamental (SIDAP).
- Políticas: son todas las normas y lineamientos de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CATEGORÍAS DE MANEJO. El SIMAP estará conformado por:

ÁREAS PROTEGIDAS PRIVADAS

- Reservas Naturales de la Sociedad Civil inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).

ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN *IN SITU*:

- Predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten sistemas de abastecimiento de agua o acueductos (Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios).
- Áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales (Artículo 108 de la Ley 99 de 1993).
- Suelos de protección municipal del componente ambiental definidos en el POT.
- Áreas de conservación y protección ambiental, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007.

ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS:

- Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos y otros humedales.

ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN:

- Reservas Naturales de la Sociedad Civil vinculadas a la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Resnatur) u otra organización articuladora de procesos de conservación; o predios particulares donde su propietario se reconozca como Reserva Natural de la Sociedad Civil e implemente prácticas de conservación.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 355 DE 20 DIC 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”

- Predios privados que conservan ecosistemas naturales beneficiarios de exención tributaria por conservación ambiental.
- Predios vinculados a esquemas de pago por servicios ambientales (PSA).
- Predios privados donde exista interés manifiesto de conservación por parte de los propietarios.

ARTÍCULO OCTAVO. MODELO DE GESTIÓN. La gestión del SIMAP se llevará a cabo a través de dos instancias de coordinación y concertación, una Mesa Ampliada donde participarán todos los actores públicos y privados relacionados e interesados en la conservación de ecosistemas y provisión de servicios ecosistémicos, y un grupo gestor que liderará el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

La Mesa Ampliada del SIMAP estará conformada por:

- Municipio de Armenia (Departamento Administrativo de Planeación).
- Concejo Municipal (un delegado).
- Corporación Autónoma Regional del Quindío (Subdirección de Gestión Ambiental).
- Departamento del Quindío (Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Ambiente).
- Propietarios de predios donde se realicen acciones de conservación de ecosistemas naturales y diversidad biológica. Incluye sistemas productivos ambientalmente sostenibles.
- Organizaciones no gubernamentales ambientales o sociales del municipio de Armenia.
- Consejo Territorial de Planeación de Armenia.
- Juntas de acueductos veredales o de sistemas de abastecimiento rural.
- Propietarios de reservas naturales de la sociedad civil.
- Representante de entes territoriales donde el municipio de Armenia tenga predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua acueductos municipales.
- Juntas de Acción Comunal (JAC) de sectores donde existan suelos de protección o ecosistemas de interés especial.
- Academia.
- Empresa prestadora de servicios públicos.

El Grupo Gestor del SIMAP de Armenia estará conformado por:

- Un (1) representante del Departamento Administrativo de Planeación Municipal
- Un (1) representante de la Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural y Ambiente Departamental, como facilitador del proyecto de cambio climático en el Municipio.
- Un (1) representante de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 355 DE 20 DIC 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”

- Dos (2) representantes de los predios beneficiarios de exención tributaria por conservación ambiental en el Municipio.
- Un (1) representante de las reservas naturales de la sociedad civil vinculadas a organizaciones articuladoras de procesos de conservación.
- Un (1) representante de las reservas naturales de la sociedad civil inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).
- Un (1) representante de ONG ambiental del municipio de Armenia.

El Grupo Gestor del SIMAP de Armenia, tendrá como finalidad orientar la política y toma de decisiones relacionadas con el conocimiento, planificación, seguimiento, monitoreo y manejo de las áreas protegidas y estrategias complementarias de conservación en el Municipio, siendo una instancia consultiva y asesora en estos temas. Igualmente, tendrá como compromiso concertar las decisiones con la Mesa Ampliada del SIMAP.

La mesa ampliada se reunirá una vez al año o acorde a la necesidad, y el Grupo Gestor del SIMAP, se reunirá cada cuatro (4) meses, definirá su reglamento interno y elaborará los planes operativos anuales poniéndolos a consideración de la Mesa Ampliada. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal ejercerá la secretaría técnica y coordinación operativa del Grupo Gestor y la Mesa Ampliada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de las instituciones u organizaciones que conformarán el Grupo Gestor del SIMAP de Armenia, deberán ser elegidos por el representante legal, director o administrador público según corresponda, quien deberá informar al Municipio quien será su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los representantes de los predios beneficiarios de exención predial por conservación ambiental, las reservas naturales de la sociedad civil y las ONG ambientales, serán elegidos en una reunión convocada por el Grupo Gestor del SIMAP, de lo cual se levantará un acta.

ARTÍCULO NOVENO. INCLUSIÓN DE ÁREAS. El Departamento administrativo de Planeación Municipal se encargará de la administración y actualización de la base de datos de las áreas que hacen parte del SIMAP. La ficha de registro de predios que hacen parte del SIMAP en el Municipio deberá acoger los lineamientos y formatos definidos por la dependencia coordinadora del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP) en la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), la cual, tiene la responsabilidad de llevar el registro a nivel departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los predios que accedan a la exención tributaria por conservación ambiental establecida en el Acuerdo No. 017 de 2012, por medio del cual se adopta el Código de Rentas del municipio de Armenia, en su artículo 29, “Exenciones”, contenidas en el numeral 12 o cualquier norma que la derogue, sustituya o modifique, harán parte integral del SIMAP.

ARTÍCULO DÉCIMO. ESTÍMULOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN. El municipio de Armenia, gestionará y promoverá la aplicación de instrumentos económicos, técnicos y acciones de conservación que estimulen la protección de ecosistemas naturales y diversidad biológica.

Nit: 890000464-3
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 3 5 5 DE 2 0 DIC 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 140 DE 2000 Y SE REESTRUCTURA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN (SIMAP - ARMENIA)”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal 140 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, a los 2 0 DIC 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde de Armenia

Proyectó y elaboró: Soraya Velásquez y Angélica Parra, Profesionales Área técnica DAPM
Revisó aspectos jurídicos: Luz Elena Ángel Abogada Contratista DAPM
Aprobó: Diego Fernando Tobón Gil. Director DAPM
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora DAJ
Vo. Bo: Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 5 6 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03 CA (provisionalidad).

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que de conformidad con la Ley 996 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", se define el marco legal para efecto de garantizar la igualdad de condiciones de los candidatos a los próximos procesos electorales.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, "Prohibiciones para los servidores públicos.

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que a través de la Circular Conjunta 100-006 de 2021 de la Presidencia de la República, precisa: "No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en periodo de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Que la vacancia del empleo de Agente de Tránsito Código 340 Grado 03 C.A., se produjo en razón al fallecimiento del señor Andrés Mauricio Acevedo Carvajal el día 26 de noviembre de 2021, tal como consta en la Resolución 1342 del 29 de noviembre de 2021; de tal manera que es procedente disponer la provisión de la vacante referida, dado que se encuentra contemplada dentro de las excepciones de la Ley 996 de 2005, para la modificación de la nóminas de las entidades del estado en vigencia de la Ley de Garantías.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda-Subsección B, mediante Auto 2566 del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 356 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

del Decreto No. 4968 de 2007 "por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)"

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante Circular N° 003 de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

"En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (Subraya fuera de texto).

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...)"

Que en lo relativo a la provisión de vacancias temporales el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, señala de manera expresa que:

"... Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que en virtud a que el cargo Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03 CA (provisionalidad), fue sometido a estudio de verificación para empleados de carrera administrativa, y una vez realizado dicho estudio se determinó que no existe en la planta global, personal para ser ascendido a dicho cargo; en tal sentido resulta viable jurídicamente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 648 de 2017, proveer la vacante temporal mediante nombramiento provisional, toda vez que no fue viable proveerla mediante encargo con empleados de carrera.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Arbey Mauricio León Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.882.290 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 3 5 6 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Institucional, que cumple con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral necesarios para desempeñar el cargo de Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03 CA (provisionalidad), tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad al señor Arbey Mauricio León Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.882.290 de Armenia, en el cargo de Agente de Tránsito, Código 340 Grado 03 CA., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.290.400,00..

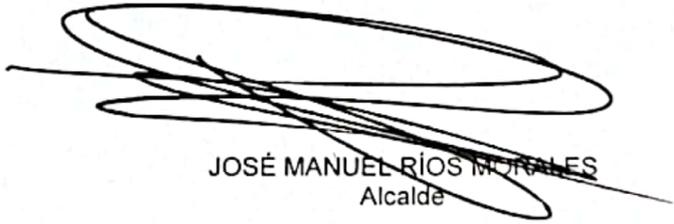
ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Arbey Mauricio León Zuluaga, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor Arbey Mauricio León Zuluaga.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **22 DIC 2021**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI Paola Rojas
Revisó: Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitario, DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico
VB Despacho

MUNICIPIO DE ARMENIA

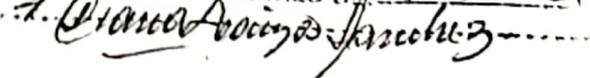
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL O DE COPIA ()
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
DEPENDENCIA

Carrera 16 No. 15-28, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 804,805
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: despachoalcalde@armenia.gov.co

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS

22 DIAS DEL MES DE **DIC 2021.**





Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Decreto número 358 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 077 Y 081 DE 2008, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 y 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Parágrafo 3 Inciso 2 del artículo 6, y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”*. A su vez, el artículo 119 Ibídem denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que mediante los Decretos Municipales 077 y 081 del año 2008, la Administración Municipal determinó modificar la medida de restricción de circulación vehicular y estableció la medida para el mejor ordenamiento del tránsito que restringe el tránsito de vehículos dependiendo del último dígito de su placa y en determinadas horas. Para el caso específico de los vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, se continuó con la restricción para los días hábiles en todo el Municipio de Armenia, desde las 05:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

Que el día 03 de diciembre de 2021, la Asociación de Transportadores del Quindío “Asotraquindio”, radicó oficio solicitando se levante la medida de restricción de circulación para vehículos de servicio público en la modalidad de taxi desde el día 24 de diciembre de 2021 hasta el día 06 de enero de 2022, en razón a la reactivación económica, la temporada de lluvias y el alto flujo de usuarios por época de fin de año.

Que durante la época de navidad se presenta un incremento en la demanda de pasajeros del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, lo cual amerita en aras de generar mejores condiciones económicas, sociales, familiares, de accesibilidad y comodidad, que se suspenda temporalmente la restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, por lo que se considera conveniente levantar la medida de restricción vehicular para taxis, en aras de contar con la máxima capacidad transportadora disponible, los días 24 y 31 de diciembre de 2021, y atender la necesidad de transporte de nuestros habitantes.

En mérito de lo expuesto, se



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número 358 de 2021

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente los días 24 y 31 de diciembre de 2021, la restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia se encargará de la socialización de las medidas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los 22 DIC 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 
Proyecto/Elaboro: Claudia María Botero Arias – Profesional especializado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia 
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - directora 
VB Despacho Alcalde 